

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2019-6220 *Resolución de la Alcaldía de nombramiento de Tenientes de Alcalde.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.2, 21.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril) y sus modificaciones. Los artículos 43 y 46 del R.O.F (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) y en cumplimiento de lo dispuesto en las demás Leyes y Reglamentos.

Habiéndose celebrado proceso electoral con fecha 26 de mayo 2019 y resultando elegido Alcalde en sesión plenaria de 15 de junio del año en curso, como quiera que ha de procederse al nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local, así como el funcionamiento de esta y las delegaciones que esta Alcaldía pudiera realizar en la misma, de acuerdo con todo ello con artículos 35 y 52 del R.O.F.

Resultando que la Junta de Gobierno Local queda integrada por el Alcalde que la preside y los concejales nombrados libremente por este, siempre con el límite de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Pudiendo resultar formalmente la delegación en esta Junta de Gobierno Local y el nombramiento en una única Resolución.

Resultado atribución propia e indelegable la asistencia permanente a este Alcalde, vengo además en atribuirle funciones delegadas.

Expresado lo cual, esta Alcaldía, ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde, con el orden de sustitución que se indica, en las personas concejales de esta Corporación que a continuación se relacionan:

Doña María Cristina Laza Noreña (Primer Teniente de Alcalde).

Don Luis Vicente Palazuelos Muñoz (Segundo Teniente de Alcalde).

Don Alejandro Hoz Fernández (Tercer Teniente de Alcalde).

Doña Marta Fernández Sánchez (Cuarto Teniente de Alcalde).

SEGUNDO.- Nombrar a los señores Tenientes de Alcalde anteriormente designados para la Junta de Gobierno Local con las atribuciones prevenidas en el artículo 53 del ROF.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los jueves de cada semana a las nueve horas y treinta minutos.

CUARTO.- Realizar la siguiente delegación general de competencia. Delegar expresamente en la Junta de Gobierno Local, en las condiciones señaladas en los artículos 114 y 117 del ROF, y 13 y 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, 30/92, de 26 de noviembre, las siguientes competencias:

- Concesión de licencias de apertura y cambio de titularidad, así como obras mayores y menores y licencias de primera ocupación, señaladas en el artículo 41.9 del ROF.

- Adjudicaciones en procedimientos de contratación, a que se refiere el artículo 41.10 ROF.

- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, a que se refiere el artículo 41.11 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 p) en relación con el 21.3 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

- Desarrollo de la gestión económica, en cuanto a la aprobación de gastos y pagos, siempre que estén previstos en el presupuesto.

CVE-2019-6220

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 133

- Aprobación de facturas y certificaciones correspondientes al desarrollo normal del presupuesto, conforme al artículo 41.21 del ROF.
- Resolución de recursos de reposición en materia jurídica y tributaria.
- Aprobar las modificaciones de créditos y la gestión del presupuesto, en los términos que se dispongan en la base de ejecución del presupuesto, y dentro de los límites de la competencia de la alcaldía, a salvo de que se reserva este alcalde su aprobación por Decreto, siempre con los límites previstos en el artículo 21.1 f) de la Ley de Bases del Régimen Local.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto, así como las bases y pruebas de la selección del personal.
- Sancionar las faltas de desobediencia a la autoridad que no sean realizadas por el personal municipal (excluida la potestad disciplinaria y doméstica, y la referida a la potestad relacional con los ciudadanos) y otras por incumplimiento de Ordenanzas.
- Aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente la Alcaldía y esté previsto en los presupuestos.
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe supere los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados con anterioridad en los siguientes casos:
 - Los bienes inmuebles, siempre que esté previsto en el presupuesto.
 - Los bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico y artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
 - El otorgamiento de licencias, incluidas las licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, salvo las que expresamente la legislación sectorial confiera al pleno.
 - El ejercicio de acciones y derechos en materia que correspondan a la Alcaldía.
 - La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento, no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

La delegación no se extiende a aquellas materias o acuerdos que requieran de mayoría absoluta del plenario municipal en cuyo caso la Junta de Gobierno Local podrá informar de la materia, pero deberá trasladar el expediente al Pleno para su aprobación o ratificación.

Se hace salvedad expresa de las competencias no delegables por la Alcaldía que quedan retenidas en este órgano administrativo, de conformidad con el artículo 21.1.2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su modificación operada por la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación del régimen local y otras medidas de desarrollo del Gobierno Local y se tienen por no puestas.

QUINTO.- Mantener la facultad de avocación, de conformidad con los artículos 116 del ROF y 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015.

SEXTO.- Promover y efectuar las siguientes delegaciones especiales de conformidad con los artículos 23.4 de la ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 de del R.O.F. Todos ellos indican la posibilidad de efectuar delegaciones específicas relativas a un determinado servicio, que comprende la dirección interna y la gestión del mismo, pero que no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a excepción de la delegación en materia de Cultura en lo relativo a la asignación de los espacios culturales. Dicha delegación se efectúa de conformidad con la normativa vigente mediante Decreto de Alcaldía. Estas son:

- Doña María Cristina Laza Noreña (Delegación de Educación, Cultura, Juventud, Festejos, y Comunicación).
- Don Luis Vicente Palazuelos Muñoz (Delegación de Hacienda, Gobernación y Servicios Sociales. Esta delegación conlleva igualmente dentro las áreas de Industria y Empleo, Comercio y Turismo, Desarrollo Local y Policía).

CVE-2019-6220

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 133

- Don Alejandro Hoz Fernández (Delegación de Barrios, Participación Ciudadana, Relación con las Asociaciones y Deportes).
- Doña Marta Fernández Sánchez (Delegación de Personal y Empleo Público, Obras y Servicios, Urbanismo y Medio Ambiente).

SÉPTIMO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su promulgación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF y se entiende indefinida salvo revocación expresa en contra. Publicándose en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

OCTAVO.- Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mando y firmo.

Astillero, 2 de julio de 2019.
El alcalde,
Javier Fernández Soberón.
El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

[2019/6220](#)